



Expediente: **SCQ-131-0062-2024**
Radicado: **RE-00393-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/02/2024** Hora: **13:34:56** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0062-2024 del 12 de enero de 2024, denuncian ante esta Corporación que, en la vereda La Honda del municipio de Guarne, "(...) están afectando recursos naturales talando indiscriminada bosques de pinos ciprés, sin los permisos requeridos..."

Que, en atención a la queja descrita, se realizó, por parte de personal de Cornare, visita técnica el día 19 de enero de 2024, al predio identificado con FMI: 020-71373, localizado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico con radicado IT-00499-2024 del 02 de febrero de 2024, en el cual, se evidenció lo siguiente:

"Con el propósito de atender la queja ambiental, radicada con No. SCQ-131-0062-2024 del 12 de enero de 2024, se realizó visita de inspección ocular, en compañía de la señora María Salomé Chaverra García, quien es la interesada en el asunto y copropietaria del predio FMI: 020-71373, mismo en el cual se viene realizando la afectación ambiental por tala de árboles.

Al llegar al sitio antes descrito, se pudo evidenciar que en el momento se encontraban tres personas, realizando labores de corte y tala rasa de dentro de una zona boscosa, esto con maquinaria profesional tipo motosierra (2 unidades).



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

La zona está conformada especialmente por pino ciprés (*Cupressus*), y según lo indicado por estas personas esta actividad se viene realizando desde el día jueves 11 de enero de 2024, habiendo alcanzado a la fecha un corte de aproximadamente 14 individuos.

Los operarios que estaban en el sitio no suministraron sus datos personales, pero establecieron comunicación telefónica con el señor Ricardo Villegas, quien se atribuyó como responsable de la actividad allí desarrollada (corte de árboles), acordando con el funcionario de CORNARE brindar información al respecto.

El señor Ricardo Villegas, informó al funcionario de la Corporación que es el representante legal de la empresa Grupo 49 Oriente, identificada con NIT: 901.737.360-9, y que en esta área se desarrollará un proyecto de parcelación campestre, y que actualmente están gestionando ante la administración municipal de Guarne todos los permisos necesarios como licenciamiento, Plan de Acción Ambiental para Movimientos de tierra; entre otros. Pero en el momento únicamente cuentan con las proyecciones en planos.

Según la información suministrada por el señor Villegas, el propósito del aprovechamiento forestal, es la apertura de la vía interna que daría inicio al proyecto de parcelación.

En relación a la tala de árboles que se está realizando, manifestó no contar con permiso de aprovechamiento forestal, igualmente afirmó que consideraban que esto se podía realizar bajo el concepto de barreras rompevientos. El funcionario de CORNARE dio claridad sobre los conceptos que aplican para barreras rompevientos, (DECRETO 1532 DE 2019), indicando al presunto infractor, que en este caso no aplican por tratarse de una plantación establecida al interior del predio.

Según información suministrada por el presunto infractor y mediante lo observado, en el momento como resultado de la tala de los 14 árboles, se ha transportado aproximadamente 3 vehículos medianos (camioneta) con madera aserrada, la cual, se está almacenando en una bodega cerca a la Vía Santa Elena, pero se desconoce el volumen exacto, aproximadamente 10,55 M³., esto calculado si se tiene como base que fueron 14 individuos aprovechados con alturas promedio de 8,0 m y DAP 0,40 m, aplicando la fórmula (...)

El señor Ricardo Villegas, presentó evidencias fotográficas, con las que demuestra que la madera está almacenada, además afirmando que no será comercializada, sino guardada para ser utilizada en el mismo proyecto de construcción que se adelantará en el predio, en el momento en que se cuente con los permisos necesarios y otorgados por la alcaldía municipal de Guarne.

Finalmente se revisó las bases de datos de CORNARE, sistemas de información Geográfica, encontrándose que el predio afectado, identificado con FMI: 020-71373, PK 318200100000700205, consta de un área de 13632.46967 M². , y su zonificación ambiental corresponde a un área Agrosilvopastoril, observándose algunas coberturas ecológicas de importancia ambiental dentro del mismo.

En campo, el día 19 de enero de 2024, el presunto infractor señor Ricardo Andrés Villegas Castaño, acuerda con el funcionario de CORNARE, suspender inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal en el

predio en mención, debido a que no cuenta con ningún tipo de autorización legal.

CONCLUSIONES:

En atención realizada a la queja ambiental SCQ-131-0062-2024 del 12 de enero de 2024, se pudo determinar que en el predio identificado con FMI: 020-71373, PK 3182001000000700205, localizado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, se realizó tala y aprovechamiento de 14 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus*), esto sin contar con el debido permiso de aprovechamiento forestal, el cual, es competencia de CORNARE.

Como resultado de la tala de los 14 árboles, se han aprovechado aproximadamente 10,55 M3 de madera aserrada, la cual se conserva almacenada en una bodega cerca del Municipio de Guarne, manifestando el presunto infractor que esta no será comercializada, si no utilizada en el mismo proyecto, por lo que se compromete a custodiarla hasta resolver la situación con la Corporación.

El presunto infractor es el señor Ricardo Andrés Villegas Castaño, representante legal de la empresa Grupo 49 Oriente, empresa identificada con Nit: 901.737.360-9, quien se atribuyó como responsable de la actividad allí desarrollada, informando que el propósito del aprovechamiento forestal, es con el fin de iniciar la apertura de una vía dentro de un proyecto de parcelación campestre.

En el momento no cuenta con otros permisos ante la administración Municipal de Guarne como licenciamiento, Plan de Acción Ambiental para Movimientos de tierra; entre otros.

Por lo anterior, el día 19 de enero de 2024, el presunto infractor señor Ricardo Andrés Villegas Castaño y la empresa Grupo 49 Oriente S.A.S, acuerdan con el funcionario de CORNARE, suspender inmediatamente las actividades de aprovechamiento forestal en el predio en mención, debido a que no cuenta con ningún tipo de autorización legal."

Que, revisada la base de datos corporativa, el día 05 de febrero de 2024, no se encontraron, permisos de aprovechamiento forestal asociados al predio identificado con FMI: 020-71373.

Que el día 05 de febrero de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad GRUPO 49 ORIENTE S.A.S, identificada con el NIT 901.737.360-9, encontrando que su representante legal, es el señor RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°71.737.580.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. **Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00499-2024 del 02 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un*

contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES**, al interior del predio con FMI 020-71373, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada el día 19 de enero de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-00499-2024 del 02 de febrero de 2024, se evidenció la tala y aprovechamiento de 14 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus*) con el fin de iniciar la apertura de una vía dentro de un proyecto de parcelación campestre, sin contar con permiso para su aprovechamiento.

Medida que se le impone a la sociedad GRUPO 49 ORIENTE S.A.S, identificada con el NIT 901.737.360-9, representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°71.737.580 (o quien haga sus veces), quien viene realizando la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0062-2024 del 12 de enero de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-00499-2024 del 02 de febrero de 2024.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial -RUES- el día 05 de febrero de 2024 respecto a la sociedad GRUPO 49 ORIENTE S.A.S, identificada con el NIT 901.737.360-9.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, al interior del predio con FMI 020-71373, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada el día 19 de enero de 2024, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-00499-2024 del 02 de febrero de 2024, se evidenció la tala y aprovechamiento de 14 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus*) con el fin de iniciar la apertura de una vía dentro de un proyecto de parcelación campestre, sin contar con permiso para su aprovechamiento.

Medida que se le impone a la sociedad **GRUPO 49 ORIENTE S.A.S**, identificada con el NIT 901.737.360-9, representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N°71.737.580 (o quien haga sus veces), quien viene realizando la actividad.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad GRUPO 49 ORIENTE S.A.S, para que de manera inmediata proceda a:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Abstenerse de realizar quemas de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento realizado o cualquier otro elemento, las cuales se encuentran prohibidas.
3. Se debe disponer adecuadamente de los residuos vegetales producto de la intervención de los árboles, esto es, desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Restablecer el área afectada por el corte de los catorce (14) árboles de las especies exóticas Cipres, realizando la siembra de cuarenta y dos (42) árboles nativos, en una relación de 1:3, lo que significa que por cada árbol talado se deberán sembrar tres (3) árboles nativos, de especies tales como cedros, yarumos, quebrabarriga, dragos, arrayan, encenillo, mararraboyo, entre otros. Dichas especies, deberán tener una altura de más de 50 cm, y se les deberá garantizar su sobrevivencia por dos (2) años, así mismo deberán estar aisladas y protegidas del ganado, para impedir el pisoteo y ramoneo por parte de este.
5. Informar cual es la relación de la sociedad con la titularidad del inmueble FMI 020-71373, ubicado en la vereda La Honda en el municipio de Guarne.
6. Informar y allegar copia, de las autorizaciones municipales con las que cuenta para el desarrollo del proyecto de parcelación.

PARÁGRAFO 1º: Se advierte a la sociedad que la madera resultante del aprovechamiento forestal realizado, **NO PODRÁ SER MOVILIZADA** sin el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no ser propietario del inmueble FMI 020-71373, deberá solicitar autorización a los propietarios, previamente a la realización de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en especial sobre los requerimientos que impliquen intervención del inmueble.

PARÁGRAFO 3º: Informar que previo al inicio de los movimientos de tierra en el inmueble, deberá contar con un Plan de Acción Ambiental, de conformidad con el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare.

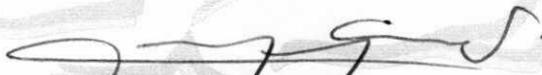
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la Sociedad GRUPO 49 ORIENTE S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0062-2024

Fecha: 06/02/2024

Proyectó Andres

Revisó: Lina A.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Yonier R.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 15:53:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN iZhHAhqPK9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GRUPO 49 ORIENTE S.A.S
Nit : 901737360-9
Domicilio: Guarne, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 155958
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de julio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUT MED - BOG KM 19 SECTOR EL SANGO
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico : grupo49orientegmail.com
Teléfono comercial 1 : 3218316891
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUT MED - BOG KM 19 SECTOR EL SANGO
Municipio : Guarne, Antioquia
Correo electrónico de notificación : grupo49orientegmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3218316891
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de julio de 2023 de Único Accionista de Guarne, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 66071 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GRUPO 49 ORIENTE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 15:53:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tZhHAhqPK9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La sociedad tendrá por objeto social realizar cualquier tipo de actividad lícita, en los términos de la Ley 1258 de 2008. La sociedad tendrá como objeto principal la licitación, contratación y administración para la ejecución de obras civiles, trazado, diseño, cálculos estructurales, asesorías, estudios, análisis, construcción y proyectos de obras civiles, estudio de suelos, su tratamiento, movimientos de tierra, obras de acueducto y alcantarillado y demás obras relacionadas con la ingeniería civil Comercializadora de vehículos usados. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios en general.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de La sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de La sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

A. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.

B. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

C. Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.

D. Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.

E. Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 15:53:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tzhHAhqPK9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

ser dicha certificación exigido por las normas legales.

F.Designar Las personas que van a prestar servicios a La sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijar las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.

G.Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que este desarrolle plenamente los fines para Los cuales ha sido constituido.

H.Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

PARAGRAFO: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 07 de julio de 2023 de Único Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023 con el No. 66072 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO	C.C. No. 71.737.580

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 07 de julio de 2023 de Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 66073 del Libro IX, se inscribió la comunicación que



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 15:53:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tZhHAhqPK9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

se ha configurado una situación de control : Situación de control subordinada ejercida por ricardo andres villegas castaño, sobre la sociedad grupo 49 oriente S.A.S., En virtud de la propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : GRUPO 49 ORIENTE S.A.S**

Domicilio: Guarne, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RICARDO ANDRES VILLEGAS CASTAÑO**

Identificación: 71737580

Nacionalidad: Colombiano/a

Domicilio: Fuera del país

País: Colombia

Descripción de la actividad: COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

Fecha de configuración de la situación: 24/07/2023

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Artículo 2.2.2.41.6.1 Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 Decreto 667 de 2018"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4112

Actividad secundaria Código CIIU: G4512

Otras actividades Código CIIU: F4290

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Guarne y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2024 - 15:53:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tZhHAhqPK9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

de sus funciones legales.

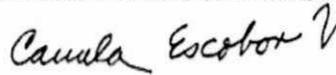
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
